

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO N° 017 2009

11 AGO 2009)

Por el cual se expide el Estatuto del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (C+T+I) de la Universidad Militar Nueva Granada

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Art. 69 de la Constitución Política de Colombia y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, 2 y 9 de la ley 805 del 1 de abril de 2003 y artículo 18 del Acuerdo 10 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 29 de 1990, el Decreto 585 de 1991 y la Ley 1286 de 2009, se constituyó el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el cual el Gobierno Nacional fomenta la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a expedir sus estatutos, designar a sus autoridades académicas y administrativas, así mismo expresa que el Estado debe propender por el fortalecimiento de la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones específicas para su desarrollo.

Que el artículo 19 de la Ley 30 de 1992, dispone como una de las actividades que debe acreditar una universidad, la investigación científica y tecnológica.

Que la Universidad Militar Nueva Granada conoce y acoge las declaraciones, códigos y normatividad nacional e internacional vigente, expedidas en materia de ética de las profesiones y de la investigación científica y de la propiedad intelectual.

Que la Misión y el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Militar Nueva Granada consagran la Investigación como una de las funciones sustantivas y que por lo tanto es necesario reglamentar su Sistema de C+T+I en concordancia con la estructura orgánica de la Institución.

Que es una necesidad para la Universidad Militar Nueva Granada concebir y promover la integración entre la C+T+I y las funciones sustantivas de docencia y extensión universitaria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

Expedir el Estatuto de Ciencia Tecnología e Innovación (C+T+I) de la Universidad Militar Nueva Granada, así:

TÍTULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DEL SISTEMA

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (C+T+I)

ARTÍCULO 1º. La estructura del Sistema de C+T+I de la Universidad Militar Nueva Granada será la siguiente:

1. Órganos de Política y Decisión.

- 1.1. Consejo Superior Universitario.
- 1.2. Consejo Académico
- 1.3. Rectoría.
- 1.4. Vicerrectoría Académica.
- 1.5. Vicerrectoría de Investigaciones.

2. Órganos de Asesoría.

- 2.1. Comité Central de Investigaciones.
- 2.2. Comité de Ética para la investigación.
- 2.3. Comité de Propiedad Intelectual.
- 2.4. Comité de Investigaciones de Facultad, Departamento o Instituto.

3. Órganos de Ejecución.

- 3.1. División de Investigación Científica.
- 3.2. División de Desarrollo Tecnológico.
- 3.3. Centros de Investigación.
- 3.4. Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 2º. Vicerrectoría de Investigaciones. La Vicerrectoría de Investigaciones además de las funciones establecidas en el Artículo 29 del Acuerdo 10 de 2006, tendrá las siguientes:

1. Consolidar la investigación como el eje fundamental para el estímulo, generación y difusión del conocimiento.
2. Orientar el desarrollo de las actividades del Sistema de C+T+I de la Universidad.
3. Apoyar los proyectos de C+T+I que requieran el Ministerio de Defensa Nacional y/o cualquiera de sus entidades adscritas y vinculadas.
4. Apoyar y coordinar el desarrollo de proyectos con miras a la solución de problemas del país, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, dentro de un marco ético de compromiso y entrega a la Universidad.
5. Apoyar y facilitar los planes y actividades propuestas por las Divisiones de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico de la Vicerrectoría de investigaciones.
6. Promover y facilitar las relaciones y convenios interinstitucionales en materia de C+T+I a nivel nacional e internacional.
7. Velar por el cumplimiento de las normas éticas y de propiedad intelectual, vigentes en C+T+I, en los ámbitos nacional e internacional.
8. Apoyar la gestión externa de recursos para el desarrollo del Sistema de C+T+I.
9. Velar por el adecuado manejo de recursos físicos y financieros destinados al desarrollo del Sistema de C+T+I.
10. Orientar y dirigir los procesos relacionados con la protección de la propiedad intelectual, registro de patentes y comercialización de productos con el debido uso del logotipo de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 3º. División de Investigación Científica. Es una dependencia de la Vicerrectoría de Investigaciones que tendrá como misión: coordinar, integrar y ejecutar las políticas, planes y objetivos de la Universidad en materia de C+T+I.

ARTÍCULO 4º. Funciones de la División de Investigación Científica.

1. Asesorar a la Vicerrectoría de Investigaciones en lo relacionado con la formulación y actualización de las políticas de C+T+I de la Universidad.
2. Proponer y coordinar planes para la articulación de las actividades de C+T+I con la docencia, la extensión y la administración, en coordinación con las Vicerrectorías y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
3. Apoyar y coordinar los planes para el desarrollo de proyectos de C+T+I, con miras a la solución de problemas del país y del Sector Defensa.
4. Apoyar, coordinar y/o facilitar la divulgación de los resultados de los procesos de C+T+I

realizados por la Universidad.

5. Incentivar la conformación de grupos interdisciplinarios de investigación, redes de investigación, comunidades científicas y la formación de investigadores.
6. Coordinar con la División de Desarrollo Tecnológico, las actividades inherentes a los programas y proyectos de C+T+I que generen productos tecnológicos y de innovación.
7. Evaluar los resultados de los programas y proyectos de C+T+I de la Universidad.
8. Categorizar los proyectos de C+T+I con base en su calidad, pertinencia y evaluación realizada por pares externos, para ser presentados en el Comité Central de Investigaciones.
9. Velar por la articulación de las actividades de C+T+I de la Universidad con las del Sistema Nacional de C+T+I.
10. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 5º. División de Desarrollo Tecnológico. Es una dependencia de la Vicerrectoría de Investigaciones que tiene como misión: coordinar, integrar y ejecutar las políticas, planes y objetivos de la Universidad en materia de desarrollo tecnológico e innovación.

ARTÍCULO 6º. Funciones de la División de Desarrollo Tecnológico:

1. Asesorar a la Vicerrectoría de Investigaciones en lo relacionado con la formulación y actualización de las políticas de C+T+I de la Universidad.
2. Integrar las actividades de consultoría de las unidades académicas.
3. Proponer y coordinar planes para la articulación de las actividades de desarrollo tecnológico e innovación con la docencia y la extensión en coordinación con la Vicerrectorías y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
4. Apoyar y coordinar los planes para el desarrollo de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, con miras a la solución de problemas del país y del Sector Defensa.
5. Apoyar el desarrollo de las actividades de desarrollo tecnológico e innovación de la Universidad.
6. Facilitar la integración de grupos de investigación de la Universidad con entidades externas para el desarrollo de proyectos y actividades de desarrollo tecnológico e innovación.
7. Promover la formación, capacitación y actualización de los grupos de investigación de la Universidad en asuntos relacionados con el monitoreo tecnológico y los procedimientos para proteger los resultados de investigación de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Impulsar la creación de empresas a partir de grupos de investigación de la Universidad y sus productos.
9. Fomentar la creación de una cultura del emprendimiento y la generación de empresas que permitan a la Universidad ofrecer y prestar servicios de consultoría, capacitación, asistencia técnica, gestión comunitaria y ambiental, a diferentes sectores nacionales e internacionales con énfasis en el Sector Defensa.
10. Incentivar la articulación de las actividades de desarrollo tecnológico e innovación de la Universidad con las actividades del Sistema Nacional de C+T+I.
11. Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 7º. Comité Central de Investigaciones. Es un órgano asesor de carácter permanente y está integrado por:

1. Rector, quien lo presidirá.
2. Vicerrector Académico.
3. Vicerrector de Investigaciones.
4. Jefe de la División de Investigación Científica.
5. Jefe de la División de Desarrollo Tecnológico.
6. Directores de Instituto.
7. Directores de Departamento.
8. Jefes de los centros de investigación.

Parágrafo Primero: Los jefes de las Divisiones de la Vicerrectoría de Investigaciones ejercerán alternadamente la Secretaría del Comité.

Parágrafo Segundo: El Comité podrá invitar a otros funcionarios o expertos, internos y/o externos, cuando así se requiera.

Parágrafo Tercero: El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTICULO 8º. Funciones del Comité Central de Investigaciones.

1. Proponer políticas para el fortalecimiento y consolidación del sistema de C+T+I.
2. Realizar propuestas para dinamizar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad en materia de C+T+I.
3. Proponer y apoyar mecanismos que faciliten la apropiación social del conocimiento como resultado de los proyectos de C+T+I de la Universidad.
4. Retroalimentar los mecanismos y procedimientos del Sistema de C+T+I.
5. Recomendar a la Rectoría la aprobación de los proyectos de C+T+I, con base en la categorización que presenten las Divisiones de la Vicerrectoría de Investigaciones.
6. Aprobar las asignaciones presupuestales para los proyectos de C+T+I, con base en la categorización, la calidad, la pertinencia institucional y la evaluación por pares según la disponibilidad presupuestal del Fondo de Investigaciones.
7. Proponer a la Rectoría los estímulos a los docentes y estudiantes de la Universidad por su destacada participación en programas y proyectos de C+T+I.

ARTÍCULO 9º. Comité de Ética de la Investigación Científica. Es un órgano asesor cuya misión es asesorar a la Vicerrectoría de Investigaciones y a la Comunidad Universitaria en general, así como certificar la práctica ética en las actividades realizadas en proyectos y procesos de investigación desarrollados dentro del sistema de C+T+I de la Universidad.

Estará integrado por:

1. El Vicerrector de Investigaciones, quien lo presidirá.
2. Un profesional en el área de las Ciencias de la Salud con amplia experiencia en investigación.
3. Un profesional del área de las Ciencias Básicas con amplia experiencia en investigación.
4. Un profesional del área de las Ciencias Humanas y Sociales con amplia experiencia en investigación.
5. Un profesional con título en Bioética y experiencia en ética de la investigación. Quien actuará como secretario del Comité.
6. Un profesional con experiencia en metodología de la investigación o epidemiología.
7. Un miembro de la comunidad universitaria.

Parágrafo Primero: El Comité podrá invitar al profesional perito que se requiera. Cuando se trate de investigaciones relacionadas con medicamentos, el Comité deberá invitar a un profesional con título en farmacología y experiencia en investigación. El Comité elaborará su propio reglamento que será expedido por resolución Rectoral.

ARTÍCULO 10º. Funciones del Comité de Ética.

1. Evaluar y certificar el cumplimiento de los parámetros mínimos de la ética, la bioética y la deontología profesional en los programas y proyectos de C+T+I de la Universidad.
2. Verificar el respeto a los derechos de los seres vivos, el cumplimiento de los deberes y principios de cada profesión y la protección del medio ambiente.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones que sean impuestas por el Comité para certificar el cumplimiento de los requisitos éticos, en los proyectos que por sus características lo ameriten.
4. Cualquier otra establecida por parte del Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 11º. Comité de Propiedad Intelectual. Es un órgano asesor cuya misión esencial es la de velar por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de docentes, estudiantes y personal relacionado con proyectos de C+T+I de la Universidad. De establecer las políticas de propiedad intelectual y dirimir los conflictos y situaciones que se presenten en la Institución en esta materia.

El Comité estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico.
3. Vicerrector de Investigaciones.
4. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad, quien cumplirá las funciones de Secretario del Comité.
5. El Jefe de la Oficina de Protección al Patrimonio
6. El Jefe de la División de Publicaciones.

7. Un representante de los Jefes de centro de investigaciones e institutos.
8. Un representante de los docentes con participación activa en los grupos de investigación de la Universidad.
9. Un representante de los estudiantes con participación activa en los grupos de investigación.

Parágrafo Primero: El representante de los jefes de centro de investigaciones e instituto, será elegido en sesión del Comité Central de Investigaciones y cumplirá sus funciones por un periodo de un año, prorrogable hasta dos años por votación en el Comité Central de Investigaciones. Su elección se hará constar en Acta del Comité.

Parágrafo Segundo: El representante de los docentes será elegido entre los postulados por cada Centro de Investigaciones y cumplirá sus funciones por un periodo de un año, prorrogable hasta dos años por votación en el Comité Central de Investigaciones. Su elección se hará constar en Acta del Comité.

Parágrafo Tercero: El representante de los estudiantes será elegido entre los postulados por cada centro de investigaciones y cumplirá sus funciones por un periodo de un año, prorrogable hasta dos años por votación en el Comité Central de Investigaciones. Su elección se hará constar en Acta del Comité.

Parágrafo Cuarto: Cuando se requiera, el Comité podrá solicitar la asesoría de uno o varios peritos a título de par(es) evaluador(es), que podrá(n) ser uno o más profesionales o expertos en la disciplina o profesión que se estime pertinente según el motivo de la consulta.

ARTÍCULO 12º. El comité se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando se requiera.

ARTÍCULO 13º. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.

1. Proponer al Rector políticas para la orientación y manejo de los temas relacionados con propiedad intelectual en la Universidad.
2. Asesorar al Rector en la formulación de políticas sobre incentivos y reconocimientos de la propiedad intelectual.
3. Velar por el trámite ante las autoridades nacionales e internacionales competentes de los registro de derechos de autor, patentes de invención, modelos de utilidad o certificados de diseño industrial y de acceso a recurso genético por solicitud de lo autor(es), creador(es), inventor(es), de las unidades académicas respectivas o por iniciativa institucional, previo acuerdo con el autor(es), creador(es) o inventor(es).
4. Redactar las Actas de Acuerdo relacionadas con productos y procesos del Sistema de C+T+I o generados por miembros de la comunidad neogranadina y que ameriten ser protegidos en su uso, goce y disposición.
5. Resolver o dirimir situaciones relativas con la propiedad intelectual y los derechos de autor, que se presenten en la Universidad con productos, procesos o proyectos, realizados por los estudiantes, docentes y personal relacionado con el sistema de C+T+I de la Universidad.
6. Promover la capacitación para el conocimiento de las políticas, normas y leyes vigentes en materia de propiedad intelectual y en lo referente a los programas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
7. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 14º. Centros de Investigación. Son unidades académico administrativas que administran y coordinan el desarrollo de actividades y proyectos de C+T+I en las Facultades.

ARTÍCULO 15º. Funciones de los Centros de Investigación.

1. Velar por el estricto cumplimiento de las políticas y programas de C+T+I de la Universidad en las facultades y al interior de los grupos de investigación.
2. Desarrollar las actividades administrativas necesarias para la ejecución de los proyectos de C+T+I.
3. Verificar la coherencia existente entre los recursos asignados a los proyectos de investigación, frente a las solicitudes y ejecuciones realizadas por los docentes e investigadores responsables de los mismos.
4. Velar por la correcta administración y buen uso de los recursos que la Universidad destine al desarrollo de actividades y proyectos de C+T+I.

5. Hacer seguimiento al desarrollo de los proyectos de investigación de la Universidad y reportar a la Vicerrectoría de Investigaciones los resultados de ese seguimiento.
6. Velar por el correcto desarrollo del programa de Jóvenes Investigadores de la Universidad, evaluar y reportar trimestralmente los resultados de ese seguimiento a la Vicerrectoría de Investigaciones.
7. Proponer a la Vicerrectoría de Investigaciones y a las unidades académicas, estrategias para la optimización y adecuado manejo del recurso humano relacionado con las actividades de C+T+I en la Universidad.
8. Proponer a la Universidad la celebración de contratos y/o convenios con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades y proyectos de C+T+I.
9. Presentar semestralmente a la Vicerrectoría de Investigaciones el informe de la gestión realizada en cada periodo académico.
10. Reportar la información referente a productos parciales o totales de investigación que se desarrollen en los grupos de investigación de conformidad con los cronogramas establecidos.

TITULO II

RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

CAPITULO I

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 16°. Objeto. Establecer los lineamientos y orientaciones en materia de propiedad intelectual para la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 17°. Compromiso Ético de los Creadores. Es deber de la Universidad, de los docentes, estudiantes y personal relacionado con el sistema de C+T+I, como generadores de conocimiento científico y cultural, velar por la creación y consolidación de un compromiso ético que oriente el quehacer universitario por las sendas del respeto a la producción intelectual.

ARTÍCULO 18°. Deberes y Derechos de la Universidad de Tutelar la Producción Intelectual. En desarrollo de las actividades que les son propias; los docentes, estudiantes y personal de la Universidad, podrán hacer creaciones científicas, artísticas y literarias e invenciones de procedimientos o productos y otras producciones con potencial comercial. La Universidad apoyará estos esfuerzos y reconocerá que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar en principio a la Universidad y a los creadores, previa firma de un Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

La Universidad tiene derechos legítimos sobre inventos o creaciones concebidos o puestos en práctica por sus docentes, estudiantes y personal relacionado con el sistema de C+T+I, en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma. La Universidad velará por el reconocimiento de los derechos morales a los autores y de los patrimoniales que le corresponden a la Institución. Igualmente el reconocimiento y respeto de los derechos que le correspondan a los participantes externos, ya sean, autores, inventores y/o financiadores.

ARTÍCULO 19°. Función Social. La creación de nuevo conocimiento y la difusión del mismo, son parte de la misión de la Universidad. La Institución, procurará en cualquier derecho resultante de la producción intelectual, que sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del interés público general. La función social del quehacer académico e investigativo se desprende de la ética y moral universitaria que debe orientar la actividad de docentes, estudiantes y otros individuos que se vinculen o presten servicios a la Universidad.

ARTÍCULO 20°. Relevancia de la Misión de la Universidad. La misión que cumple la Universidad de educar en el nivel superior, mediante la generación y difusión del conocimiento en los ámbitos de la ciencia, la cultura y el arte, la técnica, la tecnología y las humanidades, con autonomía y vocación de servicio social, tendrá prevalencia sobre el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asociados con creaciones o invenciones patentables.

ARTÍCULO 21°. Respeto a la Biodiversidad y los Conocimientos Tradicionales. En la

producción intelectual de los docentes, estudiantes y personal relacionado con la Universidad, cualquiera que sea su forma, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, la Universidad velará porque se respeten las normas nacionales e internacionales que regulan la materia, así como la voluntad o el consentimiento de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas que poseen el recurso biológico y el conocimiento asociado a éste.

ARTÍCULO 22°. Respeto por el Desarrollo Sostenible. La Universidad, velará porque su producción intelectual se oriente por el respeto al desarrollo sostenible; por lo tanto, el desarrollo en C+T+I y toda manifestación creativa, debe fundamentarse en el mejoramiento de la calidad de vida, dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

ARTÍCULO 23°. Respeto por la Dignidad y el Genoma Humano. La Universidad velará porque la C+T+I que se realice en relación con el genoma humano, se efectúe bajo principios constitucionales de respeto a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 24°. Responsabilidad de los Creadores. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas por cualquier medio, las divulgadas por la Universidad o entes externos, las expuestas por sus docentes, estudiantes y personal relacionado con la Institución, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad Militar Nueva Granada o el de sus directivas.

ARTÍCULO 25°. Conservación del Patrimonio de la Institución. Los archivos o memorias, de las actividades académicas, de los productos de C+T+I y creación artística sobre los que la Universidad tenga derechos y los de los medios de comunicación de la institución, solo podrán ser destruidos después de haber sido reproducidos por cualquier sistema que garantice su conservación.

Las colecciones de biodiversidad, de piezas arquitectónicas o precolombinas, las obras de arte, en todas sus formas adquiridas o donadas a la Universidad, los enseres, la dotación de laboratorios, libros de referencia y ejemplares de tesis, trabajos de grado, monografías que reposan en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos de la Institución, forman parte del patrimonio de la Universidad, por lo que no pueden ser retirados de los recintos en donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por las normas internas de la respectiva dependencia y con previa autorización del funcionario responsable de la misma y según las disposiciones de la Contraloría General de la República.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 26°. Principio de la Buena Fe. La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción de los docentes, estudiantes y personal relacionado con la Institución, es de la autoría de éstos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumido exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO 27°. Principio de la Favorabilidad. Cuando se presente conflicto por vacío normativo o por aplicación contradictoria o de duda en la interpretación del presente Estatuto, o de las actas de acuerdo sobre los derechos de la propiedad intelectual, se aplicará la norma que sea más favorable al autor e inventor.

ARTÍCULO 28°. Principio de Prevalencia. Las normas consagradas en este Estatuto se subordinan a las de superior orden jerárquico; en caso de conflicto entre éstas y otras del orden institucional, prevalecerán las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 29°. Interpretación e Integración. En lo no previsto expresamente en este Estatuto, se aplicarán por analogía las normas vigentes en Colombia que regulen asuntos semejantes.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD, SUS SERVIDORES PUBLICOS Y ESTUDIANTES

CAPITULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 30°. Derechos patrimoniales para la Universidad. Corresponden a la Universidad Militar Nueva Granada de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación concebida o puesta en práctica total o parcialmente por docentes, servidores públicos o estudiantes en el desarrollo de sus responsabilidades o cuando se usen para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.

Parágrafo: En obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos por la Universidad en todo o en parte a título gratuito u oneroso y deberán constar en el acta de acuerdo de propiedad intelectual, el convenio y/o contrato que se llegare a suscribir.

Los originales de las obras artísticas, ilustraciones, diseños técnicos, fotografías, mapas, diagramas, fonogramas, videogramas y obras afines, ejecutadas por encargo de la Universidad, o financiadas por ella, quedarán de propiedad de ésta, salvo estipulación contraria.

ARTÍCULO 31°. Propiedad intelectual en los convenios de cooperación. En los convenios de cooperación en donde participe la Universidad Militar Nueva Granada y una institución pública o privada, deberá constar en el acuerdo de voluntades a quien corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

Parágrafo: La Universidad Militar Nueva Granada velará porque en los contratos o convenios conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, servidores públicos y estudiantes que participen en el proyecto y por dejar constancia del manejo de los derechos patrimoniales que correspondan a las instituciones o entidades que participan.

ARTÍCULO 32°. Cesión de los derechos patrimoniales a las revistas científicas. Los autores de artículos científicos publicados en las revistas de la Universidad Militar Nueva Granada, deberán ceder los derechos patrimoniales a las revista, mediante un documento diseñado para tal fin.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES, SERVIDORES PUBLICOS Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 33°. Derechos morales. Siempre se reconocerá a los autores o realizadores los derechos morales sobre toda creación o invención concebida o puesta en práctica en el curso de sus responsabilidades con la Universidad.

ARTICULO 34°. Titularidad de los derechos patrimoniales. Corresponden a los docentes, estudiantes y servidores públicos de la universidad de manera exclusiva cuando:

1. Cuando se trate de conferencias o lecciones dictadas por docentes, servidores públicos o estudiantes en ejercicio de actividades que no hayan sido remuneradas por la Universidad mediante salario o bonificaciones.
2. Cuando la Universidad renuncie expresamente en documento escrito a los derechos patrimoniales sobre las creaciones o invenciones.

Parágrafo Primero: La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones de los docentes y servidores públicos de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin consentimiento del autor.

Parágrafo Segundo: Cuando la producción fonográfica y audiovisual sea un producto en el que la Universidad ha financiado su realización mediante equipos de producción, corresponderá a la Institución la producción máster o de primera generación, además de los tomos originales de los cuales velará por su conservación.

Parágrafo Tercero: La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidades nacionales o extranjeras que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar de una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación, están obligados a acogerse a lo dispuesto en este Estatuto y hacer reconocimiento expreso que la creación se realizó con el apoyo de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 35°. Los docentes, estudiantes y servidores públicos de la Universidad podrán hacer acuerdo de voluntades con personas naturales o jurídicas de las obras que creen, previa firma de acta de acuerdo con la Universidad, siempre y cuando desarrollen los compromisos adquiridos por fuera de los tiempos de contratación y remuneración con la Universidad y sin hacer uso de los recursos de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 36°. Producción de los estudiantes. Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor o tutor, en desarrollo de las actividades académicas. Las tesis de grado, ensayos, monografías, los documentos que recopilan los resultados de una investigación, un programa de computador, una escultura, una composición musical, un audiovisual, pueden considerarse como una obra literaria o artística y el titular de los derechos morales es el estudiante y de los derechos patrimoniales será la Universidad.

En todos los casos se aplicarán los siguientes criterios:

1. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, dentro o fuera de las obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán a la Universidad y a los organismos financiadores si los hubiere.
2. Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, el director será el titular de los derechos sobre la propiedad intelectual y éste solo tendrá las obligaciones que haya contraído con el estudiante conforme a un acta de acuerdo.
3. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos morales.
4. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante y podrá llegar a gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la obra siempre y cuando la Universidad y la Institución o Empresa lo acepten mediante la firma de un acta de acuerdo.
5. Cuando en el desarrollo de actividades académicas, los trabajos realizados por los estudiantes den lugar a la creación de un programa de computador o una base de datos, el docente o servidor, será coautor con el estudiante si participa directamente en la creación del modelo lógico o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del programa, en la proporción que se establezca en un acta de acuerdo.

Parágrafo: Cuando el trabajo de grado del estudiante se inscriba dentro de un proyecto de investigación del docente, en el cual no pueden ser separados los aportes, surge una obra en colaboración; por tanto, la titularidad del derecho de autor se predicará tanto del estudiante como del director o miembros del proyecto.

ARTÍCULO 37°. Mención de autores. En las obras académicas realizadas por estudiantes para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden a su grado de participación y si ello no pudiese establecerse, en orden alfabético por apellido; luego se citará el nombre del director, o el del Asesor, o el del Editor Académico, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda, "Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores".

ARTÍCULO 38º. Coparticipación de los derechos patrimoniales en la Universidad. La Universidad Militar Nueva Granada podrá compartir con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de invenciones cuya titularidad decidió conservar. Los términos de esta coparticipación de los derechos patrimoniales estarán regulados en acta de acuerdo de propiedad intelectual debidamente formalizada y autenticada.

En el acta de acuerdo sobre la propiedad intelectual que se suscribirá previamente se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, el autor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, si los hubiere.

TITULO IV

DINÁMICA DE LA INVESTIGACIÓN, REGISTRO Y FINANCIACION DE PROYECTOS DE C+T+I

CAPÍTULO I

DINAMICA DE LA INVESTIGACIÓN Y CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 39º. Dinámica de la investigación. La dinámica de los procesos de C+T+I en la Universidad Militar Nueva Granada se centra en el desarrollo y fortalecimiento de los grupos de investigación desde su creación hasta el reconocimiento y clasificación por parte de COLCIENCIAS. La principal unidad de base para el desarrollo de los procesos de investigación es el proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación.

ARTÍCULO 40º. Convocatorias para proyectos de C+T+I. Las convocatorias para proyectos de C+T+I se establecen en la Universidad para fomentar la conformación, desarrollo y fortalecimiento de líneas y grupos de de investigación de interés institucional. Para cada tipo de convocatoria la Vicerrectoría de Investigaciones publicará en el portal web de la Universidad un documento titulado "Términos de la Convocatoria".

Las propuestas de investigación, deben presentarse siguiendo la totalidad de los términos establecidos para la convocatoria. El incumplimiento de alguno de los requisitos o lineamientos se hará constar en documento escrito y será causal de descalificación del proyecto para optar por financiación.

ARTÍCULO 41º. Convocatorias Internas. La Vicerrectoría de Investigaciones estructurará cada año los términos de referencia para cada una de las siguientes convocatorias:

1. Proyectos de Iniciación Científica, PICs
2. Proyectos de Postgrado, PPG
3. Proyectos de Interés Institucional, PII
4. Proyectos de temática abierta, PTA

ARTÍCULO 42º. Proyectos de Iniciación Científica, PIC's. Los proyectos de iniciación científica se establecen en la UMNG para introducir a los estudiantes de pregrado en el proceso de investigación mediante el logro de objetivos de corta duración que impliquen un nivel básico de aprendizaje en procesos reales de investigación de la Universidad.

Características:

1. Duración de 6 meses.
2. Deben ser dirigidos por un docente de la UMNG, dentro de las líneas de investigación de los grupos de investigación de la Universidad.
3. Debe haber por lo menos un estudiante de pregrado en cada PIC.
4. Cada docente podrá tener un máximo de tres PIC's simultáneamente.

ARTÍCULO 43º. Convocatoria Proyectos de Postgrado, PPG. La financiación de proyectos de postgrado se establece con el propósito de apoyar proyectos que alimenten el desarrollo los

programas de postgrado que se ofrecen en la Universidad Militar Nueva Granada.

Características:

1. Duración de 12 meses para el caso de especializaciones
2. Duración de 24 meses para el caso de maestrías y doctorados
3. Los proyectos deben ser dirigidos por docentes del programa de postgrado.
4. Cada docente podrá tener vigentes máximo de tres proyectos de postgrado.

ARTÍCULO 44º. Proyectos de Interés Institucional, PII. Son proyectos destinados a la solución de situaciones o problemas específicos de la Universidad o de sus áreas prioritarias de desarrollo.

Características:

1. Podrán ser dirigidos por docentes de la UMNG o por investigadores externos.
2. Podrán iniciarse en cualquier época del año en coherencia con las necesidades institucionales identificadas.
3. Se procurará que los investigadores que participan en el proyecto posean título de doctorado, maestría o especialización en el área temática del proyecto.

ARTÍCULO 45º. Proyectos de Temática Abierta, PTA. Los proyectos de temática abierta se establecen en la UMNG para que los docentes presenten proyectos de investigación en temas innovadores que no se encuentren contemplados dentro de las líneas y grupos de investigación existentes.

Características:

1. Duración de 6 a 24 meses.
2. Deben ser dirigidos por un docente de la UMNG.

ARTÍCULO 46º. Convenios Interinstitucionales en C+T+I. Para el desarrollo de proyectos mediante convenios entre la Universidad y otras instituciones, deberá verificarse la vigencia de un Convenio Marco o la formalización de Actas de Acuerdo. La presentación del proyecto se hace presentando cartas de intención, referentes a cada uno de los proyectos por desarrollar.

En las cartas de intención se deben consignar:

1. Las responsabilidades de los investigadores, colaboradores, auxiliares y otros participantes del proyecto.
2. El compromiso financiero y la estructura del presupuesto asumido por cada institución.

Parágrafo: Los acuerdos sobre propiedad intelectual e industrial deberán formalizarse con la firma de los representantes legales de las instituciones que participan en el proyecto.

ARTÍCULO 47º. Categorización de los proyectos de C+T+I. Los proyectos que se presenten a convocatoria, serán categorizados por la Vicerrectoría de Investigaciones para que se decida en el Comité Central de Investigaciones sobre su financiación y condiciones de desarrollo. La categorización se realizará con base en la pertinencia, justificación y en la evaluación técnica realizada por pares externos a la Universidad.

Parágrafo: Los proyectos de iniciación científica y los de postgrado no serán evaluados por pares externos. Se aprobarán de acuerdo con el grado de cumplimiento de los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 48º. Presupuesto de los proyectos e informes. La asignación de presupuesto se realizará por concurso de méritos hasta agotar el presupuesto destinado para la financiación interna de proyectos. Se favorecerá la gestión que realicen los investigadores a través de los proyectos, para consecución de recursos externos en cualquiera de sus modalidades; financiación, cofinanciación, condonación, y otros.

ARTÍCULO 49º. Informes de proyectos. El investigador principal deberá entregar a la Vicerrectoría de Investigaciones un informe de avance al finalizar cada período académico independientemente de la fecha de iniciación y/o terminación del proyecto. Igualmente entregará el informe final del proyecto, con sus respectivos anexos, dentro del mes calendario siguiente a la fecha de finalización del mismo.

Los informes finales de los resultados de los proyectos, deberán contener los indicadores verificables a los cuales se comprometieron los investigadores en la propuesta, acompañarse del informe de ejecución financiera, para lo cual la Vicerrectoría de Investigaciones dará las orientaciones pertinentes; aquellos que deban ser remitidos a instituciones externas en convenio, serán entregados a la Vicerrectoría de Investigaciones con dos semanas de anticipación para su revisión y trámite correspondiente.

Parágrafo: Cualquier modificación o incumplimiento al desarrollo del cronograma deberá ser solicitada por escrito a la Vicerrectoría de Investigaciones para realizar las gestiones que amerite según el tipo de proyecto.

ARTÍCULO 50º. El tiempo de dedicación de los docentes y servidores públicos, a uno o varios proyectos, no podrá exceder su tiempo de contratación o vinculación con la Universidad. Los investigadores principales se comprometen a desarrollar el proyecto hasta su terminación, aún en caso de retirarse de la Universidad.

CAPÍTULO II

MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 51º. Ponencias nacionales.

Cuando la ponencia sea resultado de la experiencia docente, el concepto será emitido por la Vicerrectoría Académica y será financiado a través del presupuesto asignado a la Unidad Académica para movilidad de los docentes.

Cuando la ponencia sea resultado de un proyecto de investigación registrado en la Vicerrectoría de Investigaciones, el concepto será emitido por la Vicerrectoría de Investigaciones y será financiado a través del programa de "movilidad de investigadores".

ARTÍCULO 52º. Ponencias internacionales. Los desplazamientos para realizar ponencias internacionales serán aprobados por el Comité de Movilidad.

Parágrafo Primero: En todos los casos, la categoría de ponencia corresponde a las presentaciones realizadas en modalidad oral y/o en modalidad de poster, durante eventos de carácter científico para hacer divulgación de resultados parciales o finales de procesos y/o proyectos de investigación.

ARTICULO 53. El Comité de Movilidad. Es un ente encargado de asesorar al Rector en la aprobación del desplazamiento de docentes y servidores públicos para la realización de ponencias en el exterior. Estará conformado por:

1. El Rector, quien lo presidirá
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector de Investigaciones
4. El Jefe de la División de Investigación Científica, quien actuará como Secretario del Comité
5. El Jefe de la División de Talento Humano.
6. El Decano o Director de la Unidad Académica del docente solicitante
7. El Jefe de la Oficina de Planeación

Parágrafo Primero: El Secretario citará a reunión ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Parágrafo Segundo: Cuando un docente o investigador sea invitado a presentar conferencias a nivel nacional o internacional, deberá ser financiado por la entidad que lo invita y la Universidad Militar Nueva Granada otorgará el permiso para que cumpla el compromiso.

Parágrafo Tercero. El Ponente debe entregar con su solicitud una comunicación del organizador del evento, en la cual se aclare si existe diferencia académica o científica entre las ponencias que se realizarán en modalidad oral y en modalidad de póster para ese evento.

ARTÍCULO 54º. Criterios para la aprobación de la movilidad. La aprobación se realizará con base en los siguientes criterios:

1. El prestigio e importancia de la entidad, organización o gremio que convoca al evento.
2. El beneficio institucional, declarado explícitamente en documento de apoyo suscrito por el Decano o Director de la Unidad Académica respectiva. Este debe reflejar la realización: alianzas estratégicas con docentes e investigadores y grupos nacionales e internacionales, conformación de redes de trabajo, proyectos colaborativos, co-financiación de proyectos y otros.
3. Costo de la financiación.
4. Los antecedentes de participación y apoyo a la movilidad del docente o investigador.
5. Concepto de los organizadores en lo referente a la validez científica de las ponencias que se realizarán en modalidad oral y en modalidad de poster en ese evento.

ARTÍCULO 55º. Procedimiento para aprobación de la movilidad. Las solicitudes se tramitarán por el Decano o Director de la Unidad Académica a través del Secretario del Comité, quien procederá a citarlo si se trata de movilidad internacional. Si es nacional, el Secretario solicitará la aprobación del Rector previo concepto de la Vicerrectoría correspondiente.

El docente o investigador deberá contar con la aprobación oficial de la Universidad Militar antes del envío del documento al comité organizador del evento. Para tal efecto se deben anexar los siguientes documentos:

1. Solicitud debidamente diligenciada.
2. Información completa sobre el evento en el cual se realizará la presentación de la ponencia.
3. Copia del documento o resumen (abstract) que será enviado a la Institución organizadora del evento, ceñido a las normas establecidas por el organizador.
4. Documento de apoyo suscrito por el Decano o Director de la Unidad Académica respectiva.
5. Comunicación escrita del organizador del evento, en la cual se aclare si existe diferencia académica o científica entre las ponencias que se realizarán en modalidad oral y modalidad de póster para ese evento.

Parágrafo primero: Los costos que se generen como resultado de trámites realizados por fuera de estas orientaciones, deberán ser asumidos por el docente o investigador interesado.

Parágrafo segundo: Todo docente o investigador que sea apoyado por la Universidad deberá presentar un informe de los resultados obtenidos a la Secretaría del Comité, en un plazo máximo de 15 días calendario posteriores a la terminación del evento.

CAPÍTULO III

OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS

ARTÍCULO 56º. Estímulos para los docentes. Los docentes que realicen una participación destacada en el desarrollo de proyectos de investigación y en la ubicación de productos resultado de la investigación en la Universidad, podrán recibir uno o varios de los siguientes estímulos:

1. El reconocimiento escrito y la exaltación pública, otorgados por el Rector en forma individual o grupal.
2. La mención honorífica, otorgada por el Rector por quinquenio vencido y según la eficiencia y desempeño en el ejercicio del cargo.
3. El período sabático.
4. La Medalla al Mérito Académico se otorgará al docente por resolución rectoral con base en los méritos académicos y científicos.
5. Participación de los Derechos de Propiedad Intelectual según se haga constar en el Acta de Acuerdo correspondiente.
6. De conformidad con el Artículo 71 de la Constitución Política, el Consejo Superior Universitario, podrá establecer otras distinciones y estímulos académicos y económicos, que en ningún caso constituirán factor salarial y reglamentará el otorgamiento de éstos.

ARTÍCULO 57º. Estímulos para los estudiantes. Los estudiantes que se destaquen por su participación en proyectos de investigación y en la ubicación de productos resultado de la investigación en la Universidad, podrán recibir uno o varios de los siguientes estímulos:

1. Felicitación escrita del Rector, con publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad, la cual puede hacerse a nivel de Unidad Académica, Vicerrectorías y/o Rectoría.

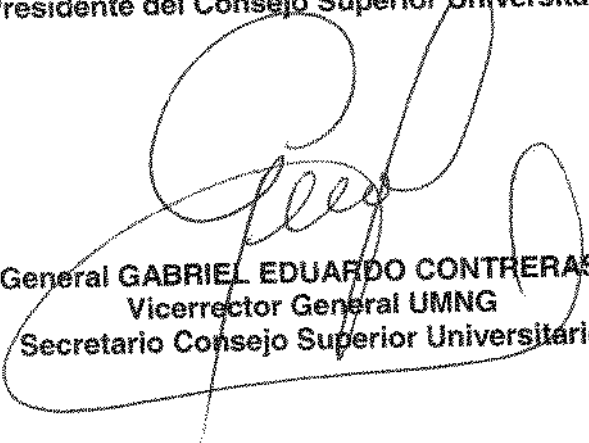
2. Mención Especial, con publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad.
3. Publicación de trabajos y obras meritorias, a juicio del Comité Central de Investigaciones, por postulación de la Unidad Académica correspondiente.
4. Delegación de representación oficial de la Universidad en actividades académicas y culturales relacionadas con el tema de investigación en el cual participa.
5. Designación como monitor.
6. Participación de los Derechos de Propiedad Intelectual según se haga constar en el Acta de Acuerdo respectiva.

ARTÍCULO 58º. Vigencia. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo 01 de 2004 y las Resoluciones: 1371, 896 de 2004, 206 de 2005 y 108 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 17 de AGO de 2008


General **FERNANDO TAPIAS STAHELIN**
Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa
Presidente del Consejo Superior Universitario


Mayor General **GABRIEL EDUARDO CONTRERAS OCHOA**
Vicerrector General UMNG
Secretario Consejo Superior Universitario